

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003229-2024-JN/ONPE

Lima, 24 de mayo de 2024

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS n.º 004322-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano ROBERTO LOPEZ RUBIO, excandidato a regidor distrital de Saquena, provincia de Requena, departamento de Loreto, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; el escrito presentado por el referido ciudadano; así como el Informe-PAS n.º 004060-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Mediante Resolución Jefatural-PAS n.º 004322-2023-JN/ONPE, de fecha 21 de diciembre de 2023, se sancionó al ciudadano ROBERTO LOPEZ RUBIO, excandidato a regidor distrital de Saquena, provincia de Requena, departamento de Loreto (el administrado), con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

El 8 de abril de 2024, el administrado presentó un escrito en relación a la precitada resolución de sanción;

No obstante, el administrado no precisa la naturaleza de su escrito, de su contenido se puede advertir que está dirigido a esta entidad y pretende que sea ésta la que reevalúe la sanción impuesta en su contra; siendo así, es posible concluir que el escrito en cuestión corresponde a un recurso de reconsideración. Por este motivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86, y el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, corresponde que sea encauzado;

Así, el precitado recurso fue formulado dentro del plazo de quince (15) días previsto por ley, así como el plazo de siete (7) días calendario otorgado por el término de la distancia, puesto que la Carta-PAS n.º 002159-2024-JN/ONPE –mediante la cual se notificó el acto recurrido– fue diligenciada el 14 de marzo de 2024;

Por consiguiente, resulta procedente y corresponde analizar el fondo del recurso de reconsideración;

#### II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN



En su recurso de reconsideración, el administrado alega que se ha vulnerado sus derechos constitucionales, así como su derecho a la legítima defensa, toda vez que ha sido sancionado sin haber sido notificado personalmente;

En suma, solicita ser exonerado del pago de la multa, por ser una persona de extrema pobreza;

Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, la notificación personal se realizará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que se haya señalado ante la entidad en otro procedimiento análogo dentro del último año. A su vez, en su numeral 21.2, se establece que, en caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, se deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad (DNI);

Es así como, al no constar un domicilio en el expediente ni algún otro señalado en otro procedimiento análogo en el último año de inicio el procedimiento, se procedió a notificar las actuaciones administrativas en aquel declarado por el administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mismo que consta en su DNI;

Por tanto, al haberse cumplido con los requisitos y formalidades establecidas por ley, se descarta la vulneración del derecho de defensa del administrado;

En relación a la condición económica señalada por el administrado, este no es un hecho que incida en el trámite del presente procedimiento, al no tratarse de la cuestión fáctica ni jurídica controvertida, por lo que resulta inconducente pronunciarse al respecto. No obstante, conforme se informó en la resolución de sanción, el administrado se encuentra facultado –de convenirlo– a solicitar el fraccionamiento de su multa, conforme al Reglamento del beneficio de fraccionamiento por deudas de sanciones aplicadas por la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 000596-2023-JN/ONPE;

Por lo expuesto, lo sostenido por el administrado en su recurso de reconsideración carece de fuerza argumentativa suficiente, así como de elementos de prueba, para revertir la decisión contenida en la Resolución Jefatural-PAS n.º 004322-2023-JN/ONPE. Siendo así, corresponde declarar infundado su recurso;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano ROBERTO LOPEZ RUBIO, excandidato a regidor distrital de Saquena, provincia de Requena, departamento de Loreto, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS n.º 004322-2023-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.-** **NOTIFICAR** al ciudadano ROBERTO LOPEZ RUBIO el contenido de la presente resolución.



**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/edv

Visado digitalmente por:  
**BOLAÑOS LLANOS ELAR**  
**JUAN**  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN**  
**ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría  
Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA  
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 24-05-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0017 8513 1999

